



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «MANTEQUILLA DE SORIA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

1.- Introducción.

La tramitación de la aprobación de los reglamentos de las figuras de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios de Castilla y León por el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias constituye una novedad frente a la interpretación tradicional que, con base en la normativa aplicable, consideraba que la orden del titular de la consejería competente en materia agraria era una resolución administrativa puesto que se limitaba a confirmar o ratificar, previo análisis de su legalidad, la propuesta aprobada por el pleno del órgano de decisión de la figura de calidad. Por tanto, en la medida en que se trataba de una actuación materialmente administrativa y no normativa, se formalizaba mediante una mera resolución que finalizaba un expediente iniciado a instancia del correspondiente órgano de gestión o consejo regulador y sustanciado conforme al procedimiento administrativo común.

La Sentencia número 1349, de 9 de diciembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, estimaba el recurso contencioso administrativo n.º 545/2020 anulando la Orden AGR/287/2020, de 9 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Rueda y de su Consejo Regulador por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, fundamentada esencialmente en la consideración de que se trata de una disposición normativa de carácter general y, como tal, debe ser aprobada por el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Como se determina en el artículo 17 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León; aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, el titular de la consejería competente en materia agraria aprobará la norma específica reguladora del funcionamiento de la D.O.P. o I.G.P. y, en su caso, de su órgano de gestión o consejo regulador. Asimismo, esta norma regula el procedimiento de presentación de la propuesta de reglamento aprobada por el órgano de decisión correspondiente, previendo la presentación por medios electrónicos ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que es el encargado de realizar la revisión documental y los controles administrativos precisos antes de elevar la propuesta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su aprobación.

En este sentido, una vez revisada la solicitud de modificación de su norma específica reguladora presentada por el Consejo Regulador de la DOP "Mantequilla de Soria" el 2 de febrero de 2023, a la que se acompaña la propuesta de reglamento aprobada por unanimidad por el Pleno del Consejo Regulador, en la sesión celebrada el 26 de enero de 2023, procede continuar la tramitación para su aprobación por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural siguiendo el procedimiento previsto para las disposiciones reglamentarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto a la tramitación de proyectos





de disposiciones generales, se elabora la presente memoria del proyecto de orden por la que aprueba el Reglamento de la DOP Mantequilla de Soria y de su Consejo Regulador.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

2.- Necesidad y oportunidad de la norma.

El proyecto de orden es producto del ejercicio de la facultad de iniciativa que la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León atribuye a los consejos reguladores. En concreto el artículo 148.1.a) de dicha ley señala que, podrán proponer el reglamento específico o norma reguladora del consejo regulador, así como sus posibles modificaciones, para su aprobación por la consejería competente en materia agraria.

En ejercicio de dicha facultad de iniciativa el 2 de febrero de 2023, a través de la aplicación electrónica habilitada al efecto por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, el Consejo Regulador de la DOP “Mantequilla de Soria” presentó su propuesta de reglamento, tal y como se acordó en la reunión plenaria de 26 de enero de 2023.

Con esta propuesta, el Consejo Regulador de la DOP “Mantequilla de Soria” con la pretensión de obtener su aprobación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, responde a la necesidad de que su norma específica reguladora satisfaga las exigencias legales de:

- 1ª. Delimitar el ámbito material de la norma específica reguladora de la DOP “Mantequilla de Soria”, de forma que se limite a las cuestiones organizativas y de funcionamiento, y no se recojan los aspectos técnicos que corresponden al Pliego de Condiciones, en cumplimiento del Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.
- 2ª. Avanzar en la aplicación de trámites más ágiles para sustanciar las relaciones con los operadores.
- 3ª. Reflejar el marco del nuevo sistema de control implantado por la normativa europea.
- 4ª. Adaptar el sistema de financiación del Consejo Regulador a lo previsto en la Ley 1/2014 y en el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León aprobado por el Decreto 50/2018.

Por último debe señalarse que, habida cuenta de la necesidad y oportunidad de la norma expuesta en los párrafos precedentes, teniendo presente la especialidad del procedimiento de aprobación en la que se parte de la iniciativa del propio consejo regulador en forma de solicitud de modificación de reglamento, a la que debe dar respuesta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mediante una disposición normativa de carácter





general, no se contemplan otras posibles alternativas para dotar a la DOP “Mantequilla de Soria” y a su Consejo Regulador de un nuevo reglamento conforme a la normativa vigente en materia de denominaciones geográficas de calidad alimentaria.

3.- Principios de buena regulación aplicados a la aprobación del proyecto de orden.

En la elaboración de este proyecto de orden se han observado los principios de buena regulación a que ha de atenerse el ejercicio de la potestad reglamentaria por las administraciones públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En este sentido, cabe señalar en primer lugar que el presente proyecto satisface plenamente **los principios de necesidad y eficacia**, dado que la orden da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 17 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, que establece que el titular de la consejería competente en materia agraria aprobará la norma específica reguladora del funcionamiento de la D.O.P. y de su consejo regulador.

La norma es acorde al **principio de proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible acerca de la identificación del producto amparado objeto de protección y su alcance, las reglas sustanciales acerca de la composición y funcionamiento del consejo regulador, el régimen de derechos y obligaciones de sus operadores, la regulación de los registros en los que se inscriben los operadores que llevan a cabo una actividad cubierta por el pliego de condiciones, el etiquetado, los recursos económicos y la previsión expresa del obligado cumplimiento del pliego de condiciones con una sucinta referencia al sistema de control.

Igualmente se ajusta al **principio de seguridad jurídica** puesto que este proyecto se ajusta a la normativa europea y autonómica en esta materia, concretamente, al Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, a la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, y al Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

Con relación al **principio de coherencia**, el proyecto de orden es compatible con el resto de políticas públicas en materia de figuras de calidad diferenciada.

En cuanto al **principio de transparencia**, en la elaboración del proyecto se han efectuado los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto,





como son la consulta pública previa y participación pública; así como los trámites de información pública y audiencia a los interesados a través de organizaciones y asociaciones representativas tanto del ámbito general del sector agrario como las específicamente vinculadas a la DOP “Mantequilla de Soria”, incluyendo al propio consejo regulador-autor de la propuesta. En el apartado relativo a las fases de tramitación se detallan estos trámites y su resultado.

Con respecto al **principio de eficiencia**, se ha optado por la fórmula de la declaración responsable para la inscripción en los registros del consejo regulador, simplificando con ello un procedimiento por el que se sustancian actuaciones de naturaleza administrativa, ya que la llevanza de estos registros es considerada una función jurídico-pública. Las condiciones que han de cumplir los operadores no se establecen en esta norma sino en el pliego de condiciones del producto. El proyecto no comporta para los operadores ninguna carga administrativa más respecto a la Administración. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

En lo concerniente al **principio de accesibilidad**, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión por sus destinatarios, los cuales, a su vez, a través de sus representantes libremente elegidos en el Pleno del consejo, son quienes han acordado la propuesta de reglamento que integra el contenido del presente proyecto.

Por último, sobre el **principio de responsabilidad**, hay que tener presente la peculiaridad de la disposición que se pretende aprobar, pues en la medida en que tiene el carácter de norma estatutaria de los operadores acogidos a esta figura de calidad, el proyecto atribuye expresamente al consejo regulador de la DOP “Mantequilla de Soria” las tareas de vigilancia destinadas al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores para el mantenimiento de su inscripción en los registros, en consonancia con lo establecido en el artículo 148.1 b) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, que prevé como función del consejo regulador la de llevar los registros establecidos en su reglamento. Paralelamente, el proyecto se hace eco de la condición del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, prevista en el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, de autoridad competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y a los productos agroalimentarios amparados por indicaciones geográficas, de suerte que el proyecto contempla explícitamente la función del Instituto de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones del producto protegido de la Denominación Geográfica Protegida sin perjuicio de la posibilidad de delegar el control en organismos o personas físicas.

4.- Marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

4.1 Marco normativo.





- **Ámbito de la Unión Europea:**
 - Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
 - Reglamento (CE) n.º 148/2007 de la Comisión de 15 de febrero de 2007 por el que se incluyen algunos nombres en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas «Mantequilla de Soria» (DOP).
- **De ámbito nacional:**
 - Constitución española, en lo que se refiere al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, concretamente su artículo 148.1 7ª por el que *“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.”*
- **De ámbito autonómico:**
 - Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo artículo 70.1 dispone que *“La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 13.ª Desarrollo rural (...) 14ª Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (...) 15.ª Denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente”*
 - Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León
 - Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.

4.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El proyecto de orden deroga la Orden AYG/960/2004, de 15 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se protege transitoriamente la denominación de origen «Mantequilla de Soria» y se crea su Consejo Regulador, cuyo anexo incluía el anterior reglamento, pero no afectará a la vigencia de ninguna otra norma del ordenamiento jurídico autonómico.

5.- Estructura y contenido.

El proyecto de orden consta de un único artículo que aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Mantequilla de Soria» y de su Consejo Regulador, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo que contiene el citado reglamento.





A su vez este reglamento contiene **30 artículos** ordenados con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Producto protegido.

Artículo 2. Alcance de la protección.

Artículo 3. Logotipo de la Denominación de Origen Protegida “Mantequilla de Soria”.

CAPÍTULO II

Del Consejo Regulador

Artículo 4. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo Regulador.

Artículo 5. Ámbito de competencia.

Artículo 6. Sede.

Artículo 7. Funciones.

Artículo 8. Estructura y composición del Consejo Regulador.

Artículo 9. Las vocalías.

Artículo 10. La presidencia.

Artículo 11. Funciones de la presidencia.

Artículo 12. La vicepresidencia.

Artículo 13. La secretaría.

Artículo 14. Reuniones y adopción de acuerdos.

Artículo 15. Comisiones.

Artículo 16. Personal.

Artículo 17. Memoria de actividades y Plan Anual de Trabajo.

Artículo 18. Notificaciones.

CAPÍTULO III

Financiación del Consejo Regulador

Artículo 19. Recursos económicos del Consejo Regulador.

CAPÍTULO IV

Del registro

Artículo 20. Registro.

Artículo 21. Inscripciones en el registro.

Artículo 22. Datos del registro.

Artículo 23. Vigencia de las inscripciones y actualización de datos.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 24. Derechos de los inscritos.

Artículo 25. Obligaciones de los inscritos.

Artículo 26. Obligaciones de estar al corriente de pago.

CAPÍTULO VI

Del Sistema de Control

Artículo 27. Autocontrol.

Artículo 28. Vigilancia del Consejo Regulador

Artículo 29. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.





Artículo 30. Etiquetado.

6.- Análisis de impactos.

6.1. Impacto económico y presupuestario.

El objeto de esta evaluación del impacto económico y presupuestario es determinar las posibles repercusiones de la aprobación del nuevo reglamento de la DOP “Mantequilla de Soria” sobre los aspectos económicos de carácter general, identificando los efectos sobre los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta.

Por otro lado, se pretende también analizar si la aprobación de la propuesta puede generar nuevas cargas administrativas sobre los afectados o, por el contrario, su supresión.

Y, por último, se evalúa también el impacto presupuestario, habida cuenta de que conforme al artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la tramitación por la Administración de la Comunidad de Castilla y León de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios. Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

A) Impacto económico

En primer lugar, es necesario definir a quién afecta el nuevo reglamento de la DOP “Mantequilla de Soria”, pues en este caso el concepto de afectado o interesado es bastante restrictivo. Como se ha expuesto anteriormente el objeto de la norma es aprobar un nuevo reglamento que se adapte al vigente marco normativo, evitando los aspectos técnicos que corresponden al pliego de condiciones, y limitándose a recoger las cuestiones organizativas y de funcionamiento de la propia denominación geográfica protegida en lo que se refiere a su sistema de financiación, a la gestión de los registros y sistema de control; todo ello conforme a la normativa actualmente vigente en materia de indicaciones geográficas de productos agrícolas, tanto de ámbito comunitario como nacional y autonómico.

Teniendo en cuenta este objeto, es preciso destacar que la propuesta afecta exclusivamente a los operadores de la DOP “Mantequilla de Soria” por su condición de titulares de explotaciones ganaderas, industrias lácteas e industrias pasteleras ubicadas en la zona amparada que deciden voluntariamente inscribirse en los registros, y solo en relación con los derechos y obligaciones derivados de dicha titularidad.

Dentro del marco normativo al que se ha hecho referencia con anterioridad, destaca a nivel regional la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, que establece en su artículo 147 que los consejos reguladores son corporaciones de derecho público cuya actuación se someterá al derecho privado, excepto en los supuestos en que ejerzan





potestades administrativas, en los que quedarán sujetos al derecho administrativo. En el artículo 151 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, se establecen, asimismo, los recursos económicos con los que pueden contar los consejos reguladores, entre los que se incluyen las cuotas que habrán de abonar los inscritos en los registros y derechos por prestación de servicios; estas últimas, en el caso de encontrarse dentro del ejercicio de funciones públicas, deberán ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, razón por la cual se incluyen en el proyecto de orden como parte integrante del contenido del reglamento.

A la vista de estas consideraciones previas, el proyecto de orden que recoge la propuesta de nuevo reglamento aprobada por el propio Consejo Regulador de la DOP “Mantequilla de Soria”, se prevé que no tenga ningún **impacto económico** en los operadores, ya que los costes globales que han de sufragar para el sostenimiento del Consejo Regulador no cambian respecto al anterior reglamento.

B) Impacto Presupuestario.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario, la norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local. Respecto a la administración autonómica, conlleva la aprobación de las cuotas y derechos por prestación de servicios por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, lo que no supone compromiso económico por parte de esta; además, el consejo regulador de la DOP “Mantequilla de Soria” aprueba cada año su presupuesto de ingresos y gastos ejerciendo su autonomía económica y este presupuesto es independiente del presupuesto de la Administración de Castilla y León.

En lo concerniente a los ingresos, el consejo regulador cuenta con sus recursos económicos propios, por lo que este reglamento de funcionamiento interno del Consejo Regulador que se tramita no tiene ningún impacto sobre el presupuesto de la Administración de Castilla y León.

Respecto de los gastos, no se estima que de la entrada en vigor de este reglamento puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Administración de Castilla y León, dado que el Consejo Regulador cuenta con recursos económicos propios para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la aprobación del nuevo reglamento de la DOP “Mantequilla de Soria” que se propone no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el Informe que emita la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, a que se hace referencia en el apartado 7.5 de esta memoria.

6.2. Evaluación del impacto de género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones





públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El objeto de este informe es, por tanto, la evaluación del impacto de género del proyecto de orden con el fin de valorar el efecto potencial que la aprobación de este nuevo reglamento de la DOP Mantequilla de Soria y de su Consejo Regulador puede causar sobre la igualdad de género.

Los operadores de la DOP “Mantequilla de Soria”, grupo destinatario de la norma, lo son por su condición de titulares de explotaciones ganaderas y de industrias lácteas y pasteleras ubicadas en la zona amparada que han decidido voluntariamente inscribirse en los registros. El máximo órgano de decisión del Consejo Regulador es el Pleno, en el que están representadas a partes iguales los titulares de explotaciones ganaderas (sector productor) y los titulares de industrias lácteas y pasteleras (sector transformador). Esta representatividad es ejercida por personas jurídicas o físicas indistintamente, con los mismos derechos y obligaciones.

En cuanto al derecho de acceso a los registros viene determinado por la titularidad de una explotación ganadera o industria, ubicadas en la zona amparada y con posibilidad de cumplir el pliego de condiciones de la DOP “Mantequilla de Soria” con independencia de la forma jurídica del propietario, en el caso de persona jurídica y, de su género, en el caso de ser persona física.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género, la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.

En consecuencia, se puede concluir que la aprobación del proyecto de orden por la que se aprueba el nuevo reglamento de la DOP “Mantequilla de Soria” es neutra en materia de género.





6.3. Evaluación del impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

El contenido del proyecto de orden no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia, toda vez que el colectivo al que va dirigido está formado por titulares de explotaciones ganaderas y de industrias lácteas y pasteleras, destinatarios respecto de los que no existe significación alguna vinculada a estos ámbitos.

6.4. Evaluación del impacto en las personas con discapacidad.

No se aprecia impacto, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

6.5. Evaluación del desarrollo sostenible.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agroganadería e industria, pues se refiere a una denominación de origen protegida de un producto ganadero, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el medioambiente. Siendo un proyecto normativo que contempla principalmente aspectos organizativos y de funcionamiento de la denominación de origen protegida y de su consejo regulador, y de las relaciones entre los operadores y el propio consejo, en principio no tiene impactos directos sobre el medioambiente. Ahora bien, no puede obviarse, y esto es lo que se considera relevante sobre el impacto medioambiental, que la propia existencia de una figura de protección de la calidad de un producto agroalimentario tiene una repercusión positiva sobre el medioambiente. No obstante estas consideraciones, el proyecto de orden que se pretende aprobar no genera por sí mismo este impacto pues la denominación de origen protegida es preexistente a la aprobación del nuevo del reglamento y, por tanto, se puede considerar que tiene un efecto neutro.

6.6. Evaluación del impacto social.

En la misma línea cabe pronunciarse respecto del impacto social, pues como hemos dicho el proyecto normativo tiene como objeto modificar la norma estatutaria de un ente preexistente, por lo que se concluye que es una norma neutra en cuanto al impacto social. Sin embargo, no es óbice para resaltar que la propia existencia de la DOP "Mantequilla de Soria" tiene un impacto social positivo por su contribución al desarrollo económico de la zona, a la creación de puestos de trabajo directos e indirectos y, como consecuencia, a mantener los municipios de su área de influencia más protegidos frente al fenómeno de la despoblación.

6.7. Impacto en la competencia y unidad de mercado.

Las indicaciones geográficas tienen un impacto dual: promueven la calidad, tradición y autenticidad de los productos, pero también pueden generar restricciones competitivas y comprometer la integración del mercado. Sin embargo, estas restricciones a la competencia y a la unidad de mercado están amparadas porque las indicaciones geográficas están diseñadas para proteger intereses legítimos y cumplir objetivos de política pública. Aunque estas restricciones limitan parcialmente la libre competencia, están justificadas desde la perspectiva económica, cultural y social.





No obstante estas consideraciones, el proyecto de orden que se pretende aprobar no introduce por sí mismo nuevas restricciones a la competencia y a la unidad de mercado, pues la denominación de origen protegida es preexistente y el sistema de financiación que introduce el nuevo reglamento se basa en un sistema de cuotas que ya abonaban los propios operadores inscritos en el registro del Consejo Regulador, no habiendo cambiado los costes globales a sufragar para el sostenimiento del Consejo Regulador; por tanto, se espera que el proyecto de normativo tenga un efecto neutro en el ámbito del mercado y la competencia.

6.8. Evaluación del impacto normativo

En el cuerpo de la presente memoria se entiende comprendida la evaluación del impacto normativo del proyecto de orden, a que se refiere el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en la medida en que se recoge el marco normativo, la no afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y, en especial, los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se reflejan las consultas realizadas a los agentes afectados.

6.9. Evaluación del impacto administrativo.

El proyecto normativo objeto de la presente memoria no regula ningún procedimiento administrativo, por lo que, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulta innecesario evaluar el impacto administrativo de la orden que aprueba el nuevo reglamento de la DOP Mantequilla de Soria.

Las actuaciones desarrolladas en el ámbito de las relaciones entre los operadores y el consejo regulador que se deben ajustar a lo previsto en el reglamento de la denominación de origen, como las dirigidas a obtener la inscripción y mantenimiento de los registros, como la autorización de etiquetas, el pago de cuotas, etc., dada su naturaleza, no se formalizan a través de procedimientos administrativos propiamente dichos.

En consonancia con lo anterior, la norma proyectada no regula ningún procedimiento a efectos del inventario automatizado de procedimientos administrativos (IAPA) de la Junta de Castilla y León.

7.- Tramitación del proyecto de orden.

7.1. Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración





del proyecto de orden entre los días 13 de julio y 22 de julio de 2024, sin que se realizaran aportaciones.

7.2. Trámite de participación ciudadana.

Cumpliendo lo dispuesto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se someterá al trámite de participación ciudadana a través del portal de "Gobierno abierto".

7.3. Trámite de Información pública y audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por el proyecto de orden.

Conforme a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se someterá el proyecto de reglamento a un trámite de información pública, abriendo un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones a contar desde la publicación en la plataforma de gobierno abierto.

Paralelamente, se publicará en dicha plataforma la apertura del trámite de audiencia a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones a contar desde la recepción de la correspondiente carta.

7.4. Informe de las Consejerías.

El proyecto de orden se remitirá a todas las Consejerías para la realización de observaciones durante un plazo de diez días.

7.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

El proyecto de orden se someterá a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

7.6. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El proyecto de orden se someterá al preceptivo informe de los servicios jurídicos.

7.7. Dictamen del Consejo Consultivo.

El proyecto de orden se someterá al dictamen del Consejo Consultivo.

Valladolid, a fecha de firma.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Rafael Sáez González.

